



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	CRUZ EMILIA CASTAÑEDA MARIA YOLANDA MONTOYA CASTAÑEDA
DEMANDADO	ELOISA VILLA DE CANO Y OTROS
RADICADO	050013103009-2023-00166-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Explicará en un hecho, cuántas unidades inmobiliarias tiene la edificación con la matrícula 001-66824, detallando como se conforma y distribuye la construcción.
2. En caso de que la matrícula 001-66824, se integre por varias unidades inmobiliarias, indicará si existe reglamento y/o régimen de propiedad horizontal. Caso afirmativo, aportar la escritura que así lo reglamenta.
3. Incluirá como uno de los hechos soporte de la demanda, aquel que indique la fecha exacta en que iniciaron las demandantes el ejercicio de la posesión sobre el derecho a prescribir adquisitivamente en el inmueble que describe como interior 118 de la calle 9 sur N° 53 D 59.
4. Detallará como se conforma el inmueble denominado como interior 118 de la calle 9 sur N° 53 D 59 objeto de prescripción. Detallando claramente los linderos del mismo, esto es, los linderos específicos, y, de hacer parte de otro de mayor extensión, especificando los de éste, esto es, los generales.
5. Detallará los actos de señor y dueño que han ejercido sobre el bien a usucapir.
6. En la pretensión primera, definirá el tipo de prescripción que se pretende declarar (ordinaria o extraordinaria).



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7. Aclarar la pretensión primera respecto de la quinta, toda vez que, se pretende la prescripción del inmueble aduciendo como matrícula inmobiliaria 001-66824; y se pretende se ordene la apertura de una **nueva matrícula inmobiliaria** para el bien a usucapir, que ya cuenta con una, la relacionada 001-66824.
8. Se debe aclarar lo pertinente al acápite del procedimiento a seguir, contenido en el libelo de la demanda, toda vez que, el mismo alude a un trámite divisorio y los hechos y pretensiones plantean una pertenencia.

Se reconoce personería para actuar en estas diligencias al abogado **ROBERT ALBERTO RÚA CASTAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 70.569.516 expedida en Envigado, portador de la tarjeta profesional N.º 183.336 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará judicialmente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71049aba5dcd4e6171ec52bed327d14dac6966fa74727e9a5db2d59c4e566329**

Documento generado en 29/09/2023 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**